

## **NORMATIVA DE ACCESO A LAS BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

**Aprobada en la Comisión General de la Biblioteca de la UCA, sesión celebrada el día 16 de Septiembre de 2008**

### **1.-Definición y ámbito de aplicación**

1.1 Las bibliotecas universitarias deben actuar cada vez mas como Centros de Aprendizaje, Enseñanza e Investigación abiertos a los distintos sectores de la sociedad.

1.2 Sin menoscabar el papel social que corresponde a la Universidad y a la propia biblioteca en sus compromisos con la educación y la mejora de la enseñanza y de la difusión de la cultura, a todos los niveles, en el entorno geográfico en que se sitúa, ante el aumento de inseguridad que se está produciendo en los últimos meses, se requiere la adopción de medidas de control del acceso de los usuarios a las bibliotecas de la Universidad.

1.3 Los objetivos de estas medidas son:

- Mejorar de la seguridad de las personas y sus pertenencias.
- Garantizar a nuestros alumnos la disponibilidad de un puesto de estudio cuando lo necesite.
- Salvaguardar a la Universidad y a sus trabajadores de eventuales responsabilidades que se puedan derivar del uso indebido de las instalaciones y recursos que pudiera afectar a personas no pertenecientes a la Comunidad Universitaria.

1.4 Estas medidas son de aplicación a todas las bibliotecas y salas de lectura que forman parte del Sistema Bibliotecario de la Universidad de Cádiz.

### **2.-Identificación de usuarios**

2.1 El personal de biblioteca facilitará el acceso a las personas debidamente acreditadas como usuarios de la biblioteca.

2.2 Los usuarios deberán estar identificados cuando se encuentren dentro de los recintos de cualquiera de las bibliotecas de la UCA. a requerimiento del personal de bibliotecas o de cualquier persona autorizada a tal fin.

### **3.-Personas ajenas a la Comunidad Universitaria**

3.1 Aquellas personas que no formen parte de la Comunidad Universitaria de la UCA podrán ser autenticadas como tales, a los efectos de uso de las salas de estudio y de lectura

3.2 La biblioteca facilitará un carnet de usuario externo temporal con 7 días de validez a todas aquellas que justifiquen la necesidad de usar la biblioteca por necesidades de investigación o estudio. En caso de que se desee superar estos días, la biblioteca validará el carnet hasta el 30 de Septiembre de curso académico año de duración, previo pago por el interesado de una cuota que se regulara anualmente en la Tarifa de Precios Públicos de la Biblioteca.

3.3 Se incluyen bajo esta consideración alumnos procedentes de otras universidades o centros educativos, personas que preparan oposiciones, MIR o similares e investigadores en situaciones no recogidas en el Reglamento de la Biblioteca de la UCA [<http://biblioteca.uca.es/scb/reglabib.htm>] y de toda aquella persona que, a juicio del personal de la biblioteca, vaya a realizar una actividad acorde con sus fines de uso.

3.4 Este tipo de carnet temporal permitirá acceder a las instalaciones de la biblioteca y hacer uso de los servicios básicos de consulta en sala y acceso al catálogo de la biblioteca. Esta tarjeta de usuario no dará derecho para hacer uso de recursos bibliográficos o de información, en detrimento de los miembros de la comunidad Universitaria.

3.5 Para tener acceso al carnet temporal, el usuario deberá rellenar un formulario (en anexo), que podrá ser autorizado de oficio por los Jefes de Biblioteca correspondientes, si estima que el usuario reúne los requisitos señalados anteriormente.

3.6 En caso de duda, los Decanos o Directores, Presidentes de las Comisiones de Biblioteca correspondiente, resolverá las peticiones que le sean sometidas a efectos del presente normativa-

3.7 Las personas interesadas presentaran el formulario en la biblioteca de la que deseen hacer uso. La Biblioteca resolverá la concesión del carnet temporal en los siguientes tres días a partir de la presentación.

### **4.-Medidas adicionales de control, seguridad y vigilancia**

4.1 A propuesta de cada Jefe de Biblioteca, el Director del Área de Biblioteca y Archivo propondrá al Vicerrector de Tecnologías de la Información e Innovación Docente, Presidente de la Comisión General de la Biblioteca de la UCA, la adopción de medidas adicionales de control, seguridad y vigilancia, que permitan la ejecución efectiva de lo dispuesto en el presente reglamento como:

- Torno de entrada, ante el que los usuarios tendrán que identificarse para acceder a los espacios de biblioteca con su tarjeta de estudiante
- Cámaras de vigilancia, conectadas al sistema central del Servicio de Seguridad y Prevención
- Cualquier otro dispositivo adicional

4.2 Estos elementos adicionales deberán estar integrados con los dispositivos antihurtos y elementos de seguridad existentes en las bibliotecas.

4.3 Las cámaras de vigilancia, en su caso, estarán debidamente identificadas de acuerdo a los

requisitos que marca la ley, en lugares visibles y los usuarios estarán avisados de su localización.

4.4 Las propuestas de medidas adicionales irá acompañada de la consiguiente memoria económica y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

## **5.-Régimen sancionador**

5.1 Las personas ajenas a la Comunidad Universitaria que no cumplan lo previsto en la presente normativa serán invitadas a abandonar las instalaciones de biblioteca.

5.2 Los usuarios en posesión del carnet temporal con carácter general, estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 23, 27,28 y 29 del Título III del Reglamento de la Biblioteca de la UCA.

5.3 Para cualquier cuestión no prevista en esta normativa será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas que la desarrollan.